

Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Música, se completan los planes de estudios iniciados en los años académicos 2010-2011 y 2011-2012, y se regula la prueba específica de acceso. (BORM del 16 de agosto de 2013).

Modificada por

- Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas (BORM del 29 de mayo). Implanta la modalidad de “Cante flamenco” en la especialidad de Interpretación.
- Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Universidades e Investigación. Autoriza determinadas optativas en las modalidades de Contrabajo, Instrumentos de viento y Percusión.
- Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Autoriza la optativa “Fundamentos y métodos de la educación musical I” en todas las modalidades de la especialidad de Interpretación.

Completada por

- Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Dirección General de Universidades. Establece tablas de equivalencia entre asignaturas del “plan 1966” y de la Escuela Superior de Canto de Madrid, y asignaturas del presente plan de estudios, a efectos de reconocimiento de créditos.

Interpretada por

- Comunicación de la Dirección General de Universidades de 27 de noviembre de 2014 (ref. AGM84E, con registro de salida 125165/2014). Aclara qué acreditaciones permiten el reconocimiento de créditos por idiomas.

Guía analítica del plan de estudios

Descargo de responsabilidad. Esta *Guía analítica* pretende únicamente facilitar el manejo de la información, pero no puede ser invocada como fuente de autoridad en caso de discrepancia con las Resoluciones arriba citadas o de omisiones de información con respecto a ellas. Sólo las mencionadas Resoluciones son plenamente válidas como normas reguladoras del plan de estudios, y estudiantes, profesores y personal de administración y servicios quedan advertidos de que tienen obligación de leerlas.

En esta *Guía*, los números entre paréntesis, como (27°.8) o (31°), hacen referencia a los apartados de la Resolución de 25 de julio de 2013 que regulan el asunto tratado. Las disposiciones de ésta que han sido modificadas por la Resolución de 12 de mayo de 2014 se indican con la letra en cursiva *m*; por ejemplo: (7°.2*m*). Las Resoluciones de 14 de mayo y 2 de septiembre de 2015 no afectan al texto articulado del plan de estudios.

Acceso a los estudios superiores de música.

Ver también Prueba de acceso a los estudios superiores de música y Prueba de acceso a los estudios superiores de música-Tribunales

Las condiciones previas para el acceso son poseer el título de bachiller, o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, o haber superado la prueba para mayores de 19 años sin requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores, y además superar la prueba de acceso a los estudios superiores de música (20º.1).

Si se alega la nota media de las enseñanzas profesionales, ésta constituye el 40% de la calificación final de la prueba de acceso, siempre que se obtenga al menos un 5 en la calificación global de la prueba (20º.2 y 27º.8)

Cuestiones generales sobre la prueba de acceso (21º):

- La prueba de acceso se compone de tres o cuatro partes (A, B, C y D), que pueden incluir uno o varios ejercicios.
- En la parte de interpretación instrumental o vocal de todas las especialidades se admitirá como obra un movimiento de una obra de gran formato, pero dos o más movimientos de una misma obra no se considerarán obras distintas.
- Los aspirantes deben aportar los acompañantes que puedan necesitar
- En la especialidad de Interpretación se valorará tocar de memoria. En el resto de especialidades “*se podrá valorar*”, según acuerde al Junta de Departamentos a propuesta de los departamentos.
- El conservatorio publicará una relación orientativa de obras, “*para cada una de las modalidades instrumentales de la especialidad de Interpretación*”. Esta relación la decide la Junta de Departamentos, a propuesta de los departamentos.
- La Junta de Departamentos, a propuesta de los departamentos, decide las características y contenidos de la prueba de lectura a vista (para cada modalidad instrumental)
- La Junta de Departamentos, a propuesta de los departamentos, decide los criterios de evaluación y calificación de las partes de la prueba.
- La prueba de acceso faculta únicamente para matricularse en el curso para el que haya sido convocada.

Actividad profesional y laboral. Ver Experiencia profesional y laboral.

Actividades del alumnado.

Ver también Reconocimiento de créditos y Reconocimiento de créditos-Procedimiento.

Nota: De acuerdo con el artículo 10.2 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas superiores de música “*los estudiantes podrán obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación*”.

Las actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que sean objeto de reconocimiento de créditos deberán estar descritas en un catálogo de actividades que deberá ser aprobado,

antes de comenzar cada año académico, por la Junta de Departamentos. Este catálogo formará parte de la Programación General Anual (42°.3).

El catálogo de actividades incluirá una descripción precisa de las actividades por las cuales se reconocerán créditos, especificando el número máximo de créditos a reconocer por cada una de ellas y los requisitos para obtener el reconocimiento (42°.4).

Admisión en el conservatorio.

Ver también Pérdida de la plaza en el conservatorio, Readmisión en el conservatorio y Traslado desde otro centro.

La admisión en el conservatorio está condicionada a la existencia de plazas en la especialidad y modalidad o itinerario (30°.2)

Las vías de admisión en el Conservatorio Superior Massotti son las siguientes (30°.3):

- a) Acceso a primer curso:
 - Realizando la prueba de acceso a los estudios superiores de música en el Conservatorio Superior Massotti, o
 - Realizando la prueba de acceso a los estudios superiores de música en otro centro.
- b) Traslado desde otro centro.
- c) Readmisión

El procedimiento y plazos de admisión por las distintas vías serán establecidos por la Dirección General responsable de las enseñanzas de régimen especial (30°.4). [*Lo hace en las convocatorias anuales de pruebas de acceso*].

Admisión mediante acceso a primer curso (31°):

- El acceso a primer curso requiere cumplir los requisitos académicos generales marcados por la ley y superar la prueba de acceso a los estudios superiores de música.
- Se puede solicitar la admisión en distintas especialidades, itinerarios o modalidades. [*En su caso, la matrícula en más de una especialidad está sujeta a condiciones. Ver Matrícula en más de una especialidad*].
- En la adjudicación de plazas se dará preferencia a quienes hayan superado la prueba de acceso en el Conservatorio Superior Massotti; sólo si quedan vacantes sin cubrir se atenderá a quienes la hayan superado en otros centros.
- La adjudicación de plazas se realiza por orden de mayor a menor calificación final en la prueba de acceso.
- En caso de empate, se adjudica la plaza a quien haya obtenido mayor calificación en la parte de la prueba de acceso ponderada con mayor porcentaje.

Anulación de convocatoria.

Es distinta de la Anulación de matrícula. Ver también Convocatorias y Convocatorias adicionales.

Nota: La anulación de las dos convocatorias de un mismo curso académico se considera “anulación de matrícula” en la correspondiente asignatura.

Un alumno puede solicitar la anulación de convocatoria “*de las asignaturas que desee*”, de las prácticas externas o del trabajo fin de estudios, “*por causa debidamente justificada*” (15°.8). El director debe resolver motivadamente sobre las anulaciones de convocatoria que se le soliciten (15°.10). Las convocatorias anuladas no se computan a efectos de agotar el máximo de cuatro disponibles por asignatura (15°.9).

Anulación de matrícula.

Es distinta de la Anulación de convocatoria. Ver también Matrícula, Pérdida de la plaza en el conservatorio y Readmisión en el conservatorio.

El alumno puede solicitar la anulación de matrícula en una o más asignaturas, en las prácticas externas o en el trabajo de graduación, en el plazo de un mes desde el comienzo de las clases de las asignaturas correspondientes. Las solicitudes cursadas en este plazo serán siempre aceptadas (38°.1).

Finalizado el plazo de un mes, la solicitud de anulación de matrícula deberá ser justificada y documentada; el director resolverá sobre la misma, motivadamente, en el plazo de un mes (38°.2).

La anulación de matrícula conlleva que no se computan las convocatorias en las asignaturas afectadas por la anulación (38°.3).

La anulación no da derecho a la devolución de las cantidades pagadas como precio público (38°.4).

La anulación de matrícula en todas las asignaturas implica la pérdida de la plaza en el conservatorio. Para reanudar posteriormente los estudios, los estudiantes de cursos distintos de primero han de solicitar la readmisión en el centro; los estudiantes de primer curso deben concurrir a una nueva prueba de acceso, en igualdad de condiciones con los nuevos aspirantes (38°.5).

Asignaturas alternativas.

Ver también Asignaturas-Distribución temporal.

Cuando los cuadros de plan de estudios planteen opciones alternativas para una determinada asignatura (por ejemplo, Piano complementario/Segundo instrumento), los alumnos cursarán sólo una de las alternativas. El conservatorio establecerá el procedimiento de selección y matrícula en ellas (6°.4).

Nota sobre “Jazz Big Band/Grupo de viento” y “Jazz Big Band/Grupo de percusión”: Mediante Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Universidades e Investigación, se autoriza a los estudiantes de Instrumentos de viento y de Percusión a realizar como asignaturas optativas los dos cursos de “Jazz Big Band”, siempre que cursen como obligatorias los dos de “Grupo de viento” o “Grupo de percusión”, respectivamente, y viceversa. También se autoriza a los estudiantes de Contrabajo a realizar como optativa “Jazz Big Band-Grupo de viento II”.

Asignaturas extracurriculares.

Ver también Formación continua.

Las plazas vacantes que se produzcan en una asignatura pueden ofertarse a alumnado del centro de otra especialidad, itinerario o modalidad (48°.1). Quienes deseen cursarlas deben acreditar los conocimientos previos que

determine el departamento encargado de impartirlas; si las asignaturas incluyen la práctica instrumental, podrá preverse la realización de pruebas de nivel (48º.2).

De existir más solicitudes que vacantes, éstas se adjudicarán por mayor nota media del expediente académico (48º.3).

Los créditos correspondientes a estas asignaturas se incluirán en los documentos académicos oficiales del alumno, pero no se computarán a efectos de la obtención del título ni de cálculo de la nota media del expediente académico. Sí figurarán en el Suplemento Europeo al Título (48º.3) [*Esto último implica que al alumno le quedarán acreditadas las competencias asociadas a estas asignaturas*]

Asignaturas incompatibles.

Ver también Asignaturas-Distribución temporal.

Se consideran incompatibles las asignaturas distribuidas entre varios cursos. No se podrá formalizar la matrícula en la asignatura del curso superior mientras no se haya superado la del curso inferior (37º.1).

La modalidad de la asignatura “Segundo instrumento” no podrá coincidir con la modalidad de la asignatura “Instrumento principal” (7º.5).

Asignaturas optativas.

Ver también Asignaturas-Distribución temporal.

Nota 1: El catálogo de asignaturas optativas para cada especialidad y modalidad o itinerario es el que figura en el anexo III de la Resolución de 25 de julio de 2013 (9º.2). [*pp. 33231 y ss. del BORM*]. El anexo III comprende los apartados III.A (optativas para quienes iniciaron estudios en 2012), III.B (optativas para quienes iniciaron estudios en 2010) y III.C (optativas para quienes iniciaron estudios en 2011). El apartado III.A se vio afectado por el punto Tercero de la Resolución de 12 de mayo de 2014, que implanta “Cante flamenco”.

Nota 2: Mediante Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Universidades e Investigación, se autoriza a los estudiantes de Instrumentos de viento y de Percusión a realizar como asignaturas optativas los dos cursos de “Jazz Big Band”, siempre que cursen como obligatorias los dos de “Grupo de viento” o “Grupo de percusión”, respectivamente, y viceversa. También se autoriza a los estudiantes de Contrabajo a realizar como optativa “Jazz Big Band-Grupo de viento II”.

Nota 3: Mediante Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, se autoriza a los estudiantes de todas las modalidades de la especialidad de Interpretación a cursar “Fundamentos y métodos de la educación musical I” como asignatura optativa. Esta asignatura tiene el carácter “**PD**” al que se refiere el último párrafo de **Competencias** y de **Prácticas externas**.

El director del conservatorio, a propuesta de la Junta de Departamentos, puede proponer nuevas optativas a la Dirección General de Formación Profesional (9º.3).

Las propuestas de nuevas optativas deben incluir denominación, créditos ECTS, competencias, descripción de contenidos y de criterios de evaluación, la tipología, la relación profesor/alumnos, el tiempo lectivo semanal y los requisitos para cursarlas, que pueden incluir incompatibilidades con otras asignaturas (9º.4).

Las nuevas optativas deben tener un mínimo de 2 ECTS y máximo 6 ECTS y una duración máxima de 1 año; su *ratio* profesor/alumno debe ser como máximo 1/5 (9º.5). [*No se admiten optativas con ratio 1/1 o 1/2*].

La oferta de asignaturas optativas para cada curso es establecida por el Claustro, a propuesta de los departamentos (9º.6), y debe quedar recogida en la Programación General Anual (9º.8).

Al realizar su matrícula el alumno debe solicitar las asignaturas optativas en las que desea matricularse, de entre las ofertadas por el centro para ese año. El procedimiento de solicitud y adjudicación de optativas se realizará según los criterios que determine el proyecto de centro y, en su caso, según las instrucciones de la Dirección General competente en enseñanzas de régimen especial. (37º.2).

En las especialidades de Composición, Dirección, Interpretación y Musicología, la realización de al menos una de las asignaturas optativas marcadas como **PD** en el anexo III a la Resolución de 25 de julio de 2013 permite acreditar la competencia general “conocer las implicaciones pedagógicas y educativas de la música en distintos niveles”. Quienes no cursen ninguna de dichas asignaturas deberán realizar una parte de sus prácticas externas en un centro educativo (6º.5).

Asignaturas - Distribución temporal.

El conservatorio podrá ofertar las asignaturas semestral o anualmente. En ambos casos se podrá proceder al agrupamiento del tiempo lectivo semanal, en los términos que se establezcan en el proyecto educativo de centro (47º.1).

Las prácticas externas se podrán realizar durante el tercer o cuarto curso, indistintamente, pudiéndose llevar a cabo en periodos estivales (47º.2).

Las guías docentes deberán recoger los periodos en que se impartirán las distintas asignaturas, así como, si procede, el agrupamiento del tiempo lectivo (47º.3).

Calificaciones.

Ver también Reconocimiento de créditos.

La calificación de las asignaturas, prácticas externas y trabajos fin de estudios se expresará numéricamente de 0 a 10 puntos con un decimal, seguida de la calificación cualitativa (suspenso, aprobado, notable o sobresaliente) (14º).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, las calificaciones son las siguientes:

| | |
|---------------|--------------------|
| De 0,0 a 4,9 | Suspenso (SS) |
| De 5,0 a 6,9 | Aprobado (AP) |
| De 7,0 a 8,9 | Notable (NT) |
| De 9,0 a 10,0 | Sobresaliente (SB) |

Se podrá otorgar la mención de “Matrícula de Honor” a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 puntos. El número de Matrículas de Honor no podrá ser superior al 5% del total de alumnos matriculados en la asignatura; si el total de matriculados es inferior a 20 se podrá

conceder una Matrícula de Honor. **Nota:** los distintos cursos de una asignatura son asignaturas distintas (p. ej. Análisis I es asignatura distinta de Análisis II).

Calificaciones en caso de reconocimiento de créditos:

A las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se las valorará con la calificación obtenida en el centro de procedencia (39°.4).

Cuando varias asignaturas superadas en un centro de origen conduzcan al reconocimiento de una sola en el centro de destino, la calificación de ésta será la media ponderada de las calificaciones de las asignaturas de origen, según su número de créditos ECTS; si el plan de estudios de origen no estuviese valorado en créditos ECTS, se realizará la media aritmética (39°.6). Cuando no exista calificación, la asignatura en tal situación no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la media ponderada o de la media aritmética (39°.4). De acuerdo con lo dispuesto en el anexo V a la Resolución de 25 de julio de 2013, al realizar las medias tampoco se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas como “Apto”.

Cuando las calificaciones de las asignaturas de origen no sean numéricas se utilizarán las equivalencias establecidas en el citado anexo V (39°.5). Tales equivalencias son las siguientes:

| | | |
|--------------------|---|---------------------------|
| Aprobado | = | 5,0 - Aprobado (AP) |
| Bien | = | 6,0 - Aprobado (AP) |
| Notable | = | 7,5 - Notable (NT) |
| Sobresaliente | = | 9,0 - Sobresaliente (SB) |
| Matrícula de Honor | = | 10,0 - Sobresaliente (SB) |

Si la calificación de origen es “Apto” no se consignará calificación al realizar el reconocimiento de créditos.

No se consignará calificación, y se indicará únicamente “Reconocido”, en los siguientes casos (39°.7):

- a) Reconocimiento por participación en actividades artísticas, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- b) Reconocimiento de la experiencia profesional o laboral previa.
- c) Reconocimiento del certificado de nivel avanzado de lenguas extranjeras
- d) Cuando la calificación de origen no sea numérica y no venga expresada en los términos que contempla el anexo V de la Resolución de 25 de julio de 2013.

Cuando no exista calificación, la asignatura en tal situación no se tendrá en cuenta a los efectos de cálculo de la nota media del expediente académico (39°.4).

Claustro de profesores.

Establece la oferta anual de asignaturas optativas, a propuesta de los departamentos, seleccionando entre el catálogo de asignaturas optativas existente (9°.6). Al establecer la oferta anual, el Claustro debe prever que los alumnos puedan cursar los créditos de optativas establecidos en las tablas del anexo II a la

Resolución de 25 de julio de 2013 (9º.7) [*El cuadro 4.1.8 del anexo II.A fue sustituido por el del anexo a la Resolución de 12 de mayo de 2014, para incluir la modalidad de Cante flamenco*]. La oferta anual de asignaturas optativas se recoge en la programación general anual (9º.8).

Propone al director al menos cinco nombres de profesores para ser nombrados miembros de la Comisión de reconocimiento de créditos (41º.1).

Comisión de evaluación. Ver Trabajo fin de estudios-Comisión de evaluación.

Comisión de reconocimiento de créditos.

Ver también Reconocimiento de créditos, Reconocimiento de créditos-Procedimiento y Transferencia de créditos.

En el Conservatorio Superior se constituirá una Comisión de reconocimiento de créditos (40º.1).

La Comisión de reconocimiento de créditos está formada por un número impar de miembros; al menos cinco de ellos han de ser profesores del centro nombrados por el director a propuesta del claustro (41º.1).

Es competencia del Conservatorio Superior determinar el régimen de funcionamiento y la duración del mandato de la Comisión (41º.2).

En caso necesario, y de manera excepcional, la Comisión puede solicitar la colaboración de asesores especialistas (41º.3).

Son competencias de la Comisión las siguientes (41º.3):

- a) Analizar las solicitudes de reconocimiento de créditos y, en su caso, solicitar informe a los departamentos didácticos o a los asesores especialistas que puntualmente sea necesario consultar.
- b) Analizar y estudiar los informes realizados por los departamentos didácticos y por los asesores especialistas.
- c) Acordar y elaborar las propuestas de resolución motivada para las solicitudes de reconocimiento de créditos. Proponer al director cuantas medidas ayuden a informar a los estudiantes sobre el proceso de reconocimiento de créditos.
- d) Resolver en primera instancia las dificultades que pudieran surgir en los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos.
- e) Emitir cuantos informes sean precisos relacionados con el reconocimiento y la transferencia de créditos.
- f) Cuantas establezca la Dirección General a cargo de las enseñanzas de régimen especial.

A la hora de realizar propuestas de reconocimiento, la Comisión debe tener en cuenta las tablas de equivalencia de asignaturas que ya haya establecidas (44º.2). Si no hubiera tablas, la Comisión deberá establecerlas a partir del informe que emitan los departamentos; estas tablas reflejarán las competencias y contenidos de las asignaturas cursadas para las que se solicita reconocimiento y las competencias y contenidos previstas en el plan de estudios que esté realizando el estudiante, así como los créditos que se reconocen (44º.3). Las tablas deben mencionar expresamente la normativa reguladora de los planes de estudios correspondientes (44º.6).

Si los planes de estudio originales no contuvieran las competencias adquiridas, será la Dirección General responsable de las enseñanzas de régimen especial, a propuesta de la Comisión de reconocimiento de créditos, la que establezca las tablas de equivalencia. En las tablas se indicarán las asignaturas objeto de reconocimiento y las asignaturas reconocidas con sus créditos, y se hará mención expresa a la normativa reguladora de los planes de estudios correspondientes (44°.4 y 6). La propuesta de la Comisión se realizará previo informe de los departamentos didácticos, y contendrá los contenidos de las asignaturas objeto de reconocimiento y los que contempla el nuevo plan de estudios; será remitida a la Dirección General por el director del Conservatorio Superior (44°.5).

Competencias.

Las competencias transversales, generales de los titulados superiores de música y específicas de cada especialidad son las que se detallan en el anexo I a la Resolución de 25 de julio de 2013 [pp. 33104 y ss. del BORM] (6°.3).

La asignación de competencias a cada asignatura, a las prácticas profesionales y al trabajo fin de estudios se establece en el anexo II.A a la citada Resolución [pp. 33108 y ss. del BORM] (6°.3).

La competencia general “conocer las implicaciones pedagógicas y educativas de la música en distintos niveles” se adquiere cursando una de las asignaturas optativas señaladas como **PD** en el anexo III a la Resolución mencionada [pp. 33231 y ss. del BORM], o realizando parte de las prácticas externas en un centro educativo (6°.5).

Convalidación de asignaturas. Ver Reconocimiento de créditos y Reconocimiento de créditos-Procedimiento.

Convocatorias.

Ver también Anulación de convocatoria, Convocatorias adicionales y Pérdida de la plaza en el conservatorio.

El alumno dispone de un máximo de cuatro convocatorias (dos por curso) para superar cada asignatura (15°.1). Las convocatorias se computan sucesivamente, aunque el alumno no se presente a examen (15°.2).

Celebración de las convocatorias de asignaturas (15°.4, 5):

Primera convocatoria del curso:

Asignaturas de impartición anual: en junio (quienes repitan una asignatura pueden solicitar adelantarla a febrero)

Asignaturas impartidas el primer cuatrimestre: en febrero

Asignaturas impartidas el segundo cuatrimestre: en junio

Segunda convocatoria del curso: en septiembre en todos los casos.

Pueden solicitar adelantarla a junio los repetidores que realizaron la primera convocatoria en febrero y los alumnos de asignaturas impartidas durante el primer cuatrimestre.

Para la superación de las prácticas externas y del trabajo fin de estudios se dispondrá de dos convocatorias (15°.6).

En el caso del trabajo de graduación, cada convocatoria se computará cuando el alumno solicite su presentación y defensa. La Junta de Departamentos establecerá anualmente los periodos en que se podrán realizar la presentación y defensa del trabajo; estos periodos serán recogidos en la Programación General Anual (15°.7)

La cuarta convocatoria es evaluada por un tribunal de un número impar de al menos tres miembros nombrado por el director, salvo que el alumno manifieste su disposición, en los plazos que se establezcan, a ser evaluado por su profesor (17°.2).

Convocatorias adicionales.

Ver también Anulación de convocatoria y Convocatorias.

“Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y motivadas”, el director podrá autorizar una quinta convocatoria (en asignaturas) o una tercera (en prácticas y trabajo fin de estudios). Se aplica aquí la Resolución de 17 de enero de 2011 sobre concesión de convocatorias extraordinarias (que determina, entre otras cosas, que la convocatoria adicional puede solicitarse por enfermedad del alumno o de familiar de primer grado, o por causas extraordinarias que impidieron solicitar la anulación de la convocatoria; las solicitudes se realizan durante el plazo ordinario de matrícula; para la concesión de la convocatoria extraordinaria se requiere informe favorable del departamento). (16°).

Coordinador de prácticas. Ver Prácticas externas-Coordinador de prácticas.

Créditos ECTS

Ver también Comisión de reconocimiento de créditos, Reconocimiento de créditos, Reconocimiento de créditos-Procedimiento y Transferencia de créditos.

Nota: Según dispone el artículo 6.4 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *“todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas artísticas oficiales cursados en cualquier comunidad autónoma, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título”.*

El plan de estudios está integrado por cuatro cursos académicos de 60 créditos ECTS cada uno, con un total de 240 créditos ECTS (6°.1).

Cada crédito equivale a 28 de trabajo del estudiante (2°.1). Esto incluye asistencia a clases, seminarios, lecturas, elaboración de trabajos, estudio personal, etc.

La asignación de créditos ECTS se entiende referida a un estudiante a tiempo completo durante un curso académico de 40 semanas, incluidas las vacaciones de Navidad y Semana Santa (2°.1). A efectos de acumulación de créditos se computan las prácticas que se realicen en periodo estival (2°.2).

Departamento de Relaciones Transnacionales.

Ver también Departamentos didácticos.

Es el departamento responsable de los programas de movilidad transnacionales (46°.2) que el Conservatorio Superior está obligado a promover (46°.1°).

Es el departamento que realiza la propuesta al director para el reconocimiento de créditos por estudios realizados en el extranjero (46°.3).

Departamentos didácticos.

Ver también Departamento de Relaciones Transnacionales.

Proponen al Claustro la oferta anual de asignaturas optativas, a partir del catálogo existente (9°.6).

Proponen al director los profesores que han de ser nombrados tutores del trabajo fin de estudios (12°.2).

En relación con la prueba de acceso, hacen propuestas a la Junta de Departamentos sobre lo siguiente (21°.4):

- Relación orientativa de obras para el ejercicio de interpretación de cada modalidad instrumental.
- Valoración, si así se decide, de la interpretación de memoria, en el ejercicio de interpretación de las especialidades distintas de Interpretación.
- Características y contenidos específicos de los ejercicios de lectura a vista, para cada modalidad instrumental.
- Criterios de evaluación y calificación de las distintas partes de la prueba de acceso.

Emiten informe a la Comisión de reconocimiento de créditos, a petición de ésta, sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos que les competan (40°.4).

Los departamentos elaborarán las guías docentes de las asignaturas que tengan asignadas (49°.1). *Ver Guías docentes.*

Director.

Propone nuevas optativas a la Dirección General de Formación Profesional, a propuesta de la Junta de Departamentos (9°.3).

Nombra a los tutores de los trabajos fin de estudios, a propuesta de los departamentos. El director puede autorizar, motivadamente, la cotutela del trabajo (12°.2).

Resuelve motivadamente sobre las solicitudes de anulación de convocatoria (15°.10) y de anulación de matrícula (38°.1, 2).

Concede, excepcionalmente y por causas justificadas, convocatorias adicionales (quinta, en el caso de asignaturas; tercera, en el caso de prácticas y de trabajo fin de estudios). Debe aplicarse el procedimiento de la Resolución de 17 de enero de 2011 sobre convocatorias extraordinarias (16°)

Nombra los tribunales de cuartas convocatorias (17°.2).

Nombra las comisiones de evaluación de los trabajos fin de estudios (19°.1) (**Ver Trabajo fin de estudios-Comisión de evaluación**).

Nombra los tribunales de pruebas de acceso (29°.4).

Puede proponer a la Dirección General la ampliación del límite máximo de créditos ECTS en que puede matricularse un alumno que curse más de una especialidad, en el caso de alumnos con rendimiento “*muy elevado*” (36°.2).

Resuelve las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos (40°.2), a con sujeción al procedimiento, condicionantes y efectos establecidos en los apartados cuadragésimo primero a cuadragésimo quinto de la Resolución de 25 de julio de 2013. Las resoluciones del director se realizan a partir de las tablas de equivalencia establecidas o de las propuestas de la Comisión de reconocimiento de créditos (44°.7).

Remite a la Dirección General competente en enseñanzas de régimen especial las propuestas de tablas de equivalencias entre asignaturas de distintos planes de estudios, para reconocimiento de créditos, elaboradas por la Comisión de reconocimiento de créditos (44°.5).

Nombra a los profesores que deben evaluar asignaturas pendientes del “plan LOGSE” (51°.3).

Escuela Superior de Canto de Madrid. Ver la nota 3 a Reconocimiento de créditos.

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Se reconocerán 6 créditos ECTS en concepto de optatividad por el certificado de nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas (39°.3). El idioma objeto de reconocimiento constará como “Reconocido”, sin calificación (39°.7.c).

Nota: De acuerdo con la comunicación de la Dirección General de Universidades de 27 de noviembre de 2014 (ref. AGM84E, con registro de salida 125165/2014), son susceptibles de reconocimiento las certificaciones y diplomas que acrediten la posesión del nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, expedidos por instituciones de acreditación reconocidas internacionalmente.

Especialidades y modalidades o itinerarios.

Los estudios superiores de música pueden cursarse en las especialidades de Composición, Dirección, Interpretación, Musicología y Pedagogía (3°.1).

En la especialidad de Dirección se establecen los itinerarios de Dirección de Coro y Dirección de Orquesta (3°.2).

En la especialidad de Interpretación se establecen las modalidades de Acordeón, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Clavicordio, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Traverso barroco, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo (3°.3m).

Evaluación.

Las asignaturas son evaluadas por el profesor que las imparte, salvo lo dispuesto para la cuarta convocatoria (17º.1).

La cuarta convocatoria es evaluada por un tribunal de al menos tres miembros, nombrado por el director, salvo que el alumno manifieste, en los plazos que señale el centro, su disposición a ser evaluado por el profesor que le impartió la asignatura (17º.2).

Las prácticas externas son evaluadas por el tutor académico (profesor del centro). (17º.3).

El trabajo fin de estudios es evaluado y calificado por una Comisión de evaluación (17º.4). (*Ver Trabajo fin de estudios-Comisión de evaluación*).

Los criterios de evaluación de cada asignatura se recogen en el anexo II a la Resolución de 25 de julio de 2013 [*pp. 33108 y ss. del BORM*]

Experiencia profesional y laboral.

Se podrán reconocer créditos por la experiencia profesional y laboral adquirida por el estudiante con carácter previo a la realización de los estudios. El número de créditos reconocibles por esta vía no puede superar el **15%** de los que constituyen el plan de estudios [máximo: 36 créditos ECTS] (39º.2).

Nota: La Resolución de 25 de julio de 2013 señala un máximo del 20% de los créditos. Sin embargo, el posterior Real Decreto 21/2015, de 23 de enero (BOE del 7 de febrero), por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, de ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, fija el límite máximo en el 15% del total de créditos del plan de estudios. Dado que los citados Reales Decretos tienen el carácter de norma básica del Estado y condicionan toda la normativa que deriva de ellos, su aplicación es automática a los planes de estudios vigentes.

La experiencia profesional y laboral constará como “Reconocida”, sin calificación (39º.7.b).

Para el reconocimiento de la actividad profesional o laboral, ésta debe estar relacionada con el perfil profesional del título, sus competencias y contenidos. Se valorará su adecuación a los mismos (42º.2)

Extinción de planes de estudios. Ver Plan LOGSE-Extinción y Planes LOE de 2010 y 2011.

Faltas de asistencia a clase. Ver Pérdida de la plaza en el conservatorio.

Formación continua.

Ver también Asignaturas extracurriculares.

Una vez concluido el proceso de admisión en el conservatorio, el centro podrá ofertar a alumnos externos las asignaturas en las que existan vacantes, como formación continua (4º.1).

Para que se les pueda aceptar la matrícula los alumnos externos han de estar en posesión del título de bachiller o haber superado la prueba de acceso a la

universidad para mayores de 25 años o la prueba para mayores de 19 años sin requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores (4º.2).

Las asignaturas superadas como formación continua no dan derecho a ningún título, pero si el alumno accede posteriormente a los estudios superiores de música, pueden ser objeto de reconocimiento o transferencia de créditos (4º.3).

Guías docentes.

Los departamentos elaborarán las guías docentes de las asignaturas que tengan asignadas (49º.1).

Las guías docentes contendrán, al menos (49º.2):

- a) Una introducción a la asignatura.
- b) La asignación de competencias.
- c) Contenidos de la asignatura y temporalización.
- d) Oferta semestral o anual, así como, si procede, agrupamiento del tiempo lectivo.
- e) Volumen de trabajo: horas correspondientes a clases lectivas, teóricas o prácticas; horas que se estima que el estudiante debe dedicar a estudio personal; horas dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, audiciones y recitales; horas estimadas para la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación.
- f) Procedimiento de evaluación, así como criterios de evaluación y calificación.
- g) Metodología a utilizar en la impartición de la asignatura.
- h) Bibliografía.

Las guías docentes del trabajo fin de estudios de las distintas especialidades incluirán, además, la asignación de ECTS correspondientes a cada una de las partes, planificación de la tutoría, temporalización y especificaciones sobre la presentación y defensa (49º.3).

Las guías docentes deben hacerse públicas antes del inicio del curso (49º.4).

Horario lectivo del profesorado.

La coordinación de prácticas externas tiene asignada una compensación de 3 horas lectivas semanales (10º.6).

La tutoría de prácticas externas tiene asignada una compensación de 1 hora lectiva semanal por cada 12 alumnos de prácticas; si el número es menor de 6 alumnos, la compensación es de media hora lectiva (10º.6, que remite al apartado 7 del anexo II.A de la Resolución de 25 de julio de 2013, p. 33189 del BORM).

La tutoría del trabajo fin de estudios tiene asignada una dedicación de 0,5 horas lectivas semanales por alumno, con un máximo de 3 horas lectivas semanales. Si un hay cotutor externo, la dedicación es la mitad (0,25 horas = 15 min semanales por alumno). (12º.5).

Idiomas. Ver Escuelas Oficiales de Idiomas

Instrumento principal e Instrumento principal B.

Ver también Segundo instrumento.

En la especialidad de Interpretación, la asignatura “Instrumento principal” podrá realizarse como Acordeón, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Clavicordio, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Traverso barroco, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo (7º.1).

En la especialidad de Pedagogía, la asignatura “Instrumento principal B” podrá realizarse como Acordeón, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Clavicordio, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Traverso barroco, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo (7º.2m).

El instrumento con el que se curse “Instrumento principal” o “Instrumento principal B” será el utilizado por el alumno para realizar la prueba de acceso (7º.3).

En los documentos oficiales, se indicará el instrumento a continuación de “Instrumento principal” y de “Instrumento principal B” (7º.7)

Junta de Departamentos.

Propone al director nuevas optativas, para que el director las proponga a la Dirección General responsable de las enseñanzas de régimen especial (9º.3).

Establece los periodos en que se efectuará la defensa y evaluación del trabajo fin de estudios; estos periodos se incluirán en la Programación General Anual (15º.7).

Debe avalar la inclusión, en la comisión de evaluación del trabajo fin de estudios, de profesores de otros centros de educación superior, investigadores o profesionales de reconocido prestigio del ámbito de la música (según se establezca en la normas de organización y funcionamiento del centro) (19º.3).

En relación con la prueba de acceso, decide sobre lo siguiente, a propuesta de los departamentos (21º.4):

- Relación orientativa de obras para el ejercicio de interpretación de cada modalidad instrumental.
- Valoración, si así se decide, de la interpretación de memoria, en el ejercicio de interpretación de las especialidades distintas de Interpretación.
- Características y contenidos específicos de los ejercicios de lectura a vista, para cada modalidad instrumental.
- Criterios de evaluación y calificación de las distintas partes de la prueba de acceso.

Nota: Las decisiones sobre este último asunto condicionan los criterios sobre calificación que adopten los tribunales de pruebas de acceso en aplicación del apartado 29º.3.

Aprueba, antes de comenzar cada año académico, el catálogo de actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que pueden ser objeto de reconocimiento de créditos, con carácter previo a su publicación en la Programación General Anual (42°.3). (*Ver Actividades del alumnado*). [El artículo 10.2 del Real Decreto 631/2010 establece en 6 el número máximo de créditos que es posible reconocer por este tipo de actividades]

Matrícula.

Ver también Anulación de matrícula, Asignaturas incompatibles, Matrícula en más de una especialidad y Pérdida de la plaza en el conservatorio.

Los alumnos admitidos en primer curso mediante superación de la prueba de acceso se matricularán en todas las asignaturas del mismo (35°.1).

En años académicos posteriores podrán matricularse de un mínimo de 30 y un máximo de 70 créditos ECTS, sin contar a estos efectos las prácticas externas (35°.2).

Los aspirantes que obtengan plaza en más de una especialidad o modalidad deberán optar por matricularse sólo en una de ellas, decayendo en el derecho a matricularse en las demás, sin perjuicio de lo que se indica en **Matrícula en más de una especialidad** (35°.3).

Cuando se produzca un reconocimiento de créditos, el alumno podrá ampliar su matrícula con nuevas asignaturas, hasta el máximo de 70 créditos ECTS (35°.4).

No se podrá formalizar la matrícula en asignaturas de un curso superior si no se tienen superados al menos 36 créditos ECTS del curso anterior (35°.5).

Matrícula en prácticas externas: para formalizarla es preciso tener superados o reconocidos al menos 120 créditos ECTS (37°.3).

Matrícula en el trabajo fin de estudios (37°.4):

-Para formalizarla se requiere tener superados o reconocidos un mínimo de 170 créditos ECTS y matricularse en todos los créditos que restan para acabar los estudios.

-La formalización de la matrícula da derecho a las dos convocatorias de que se dispone para superar el trabajo. Si no se utiliza ninguna de las dos convocatorias durante el año en que se ha formalizado la matrícula por no cumplir los requisitos necesarios para su presentación y defensa, esa matrícula tendrá validez únicamente para el curso siguiente.

Matrícula en más de un curso. Ver Paso de curso.

Matrícula en más de una especialidad.

El Consejo de Centro puede autorizar la matrícula en una segunda especialidad, siempre que el aspirante hubiese superado la correspondiente prueba de acceso y que quedaran plazas vacantes tras la matrícula de los admitidos en la segunda convocatoria de las pruebas de acceso (36°.1).

En los casos de matrícula en más de una especialidad, se respetarán los límites de un mínimo de 30 y un máximo de 70 créditos ECTS, pero el director podrá

proponer a la Dirección General la ampliación del límite máximo en el caso de alumnos con rendimiento “*muy elevado*” (36º.2).

Movilidad de estudiantes. Ver Departamento de Relaciones Transnacionales.

Paso de curso.

No se podrá formalizar la matrícula en asignaturas de un curso superior si no se tienen superados al menos 36 créditos ECTS del curso anterior (35º.5)

Pérdida de la plaza en el conservatorio.

Ver también Anulación de matrícula, Matrícula y Readmisión en el conservatorio.

Perderán su plaza en el conservatorio (34º):

- a) Quienes no formalicen su matrícula para un determinado año académico.
- b) Quienes anulen la matrícula en la totalidad de las asignaturas en que se encuentren matriculados.
- c) Quienes no superen, entre las dos convocatorias de un mismo año académico, al menos una de las asignaturas en las que estuvieren matriculados, salvo enfermedad grave debidamente acreditada que impida realizar los estudios.
- d) Quienes acumulen durante los dos primeros meses del año académico, o a lo largo del mismo, un 20% de faltas de asistencia no justificadas sobre el total de horas lectivas presenciales correspondientes a las asignaturas en que estuviese matriculado.

Permanencia en el centro. Ver Tiempo máximo de permanencia en el centro.

“Plan 66” (Decreto 2618/1966). Ver la nota 3 a Reconocimiento de créditos.

Plan LOGSE - Extinción.

Los estudiantes del plan LOGSE pueden seguir cursándolo hasta el final del curso 2014-2015, disponiendo para cada asignatura de las convocatorias establecidas en la Orden que regula ese plan (51º.1).

El conservatorio adoptará las medidas que permitan la superación de asignaturas pendientes, que podrán incluir la no asistencia a clase (51º.2)

Las asignaturas pendientes serán evaluadas por los profesores que designe el equipo directivo del conservatorio (51º.3)

Quienes no concluyan los estudios del “plan LOGSE” al final del curso 2014-2015 deberán pasar al “plan LOE”, con el correspondiente reconocimiento de créditos y de acuerdo con la equivalencia de especialidades del anexo IV del Real Decreto 631/2010 (51º.4).

Para el reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas por el “plan LOGSE” en el Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel” se aplican las tablas del anexo IV a la Resolución de 25 de julio de 2013 (51º.5).

Planes LOE de 2010 y 2011.

Los alumnos que comenzaron estudios en 2010-2011 (“plan LOE 2010”) deben cursar sus estudios con arreglo a los cuadros incluidos en el anexo II.B de la Resolución de 25 de julio de 2013 [ver pp. 33195 y ss. del BORM] (50°.1). El “plan LOE 2010” se extinguirá el año académico 2016-2017 y quienes no hubieran finalizado sus estudios con arreglo a él deberán continuarlos según el plan que esté vigente ese año (50°.2).

Los alumnos que comenzaron estudios en 2011-2012 (“plan LOE 2011”) deben cursar sus estudios con arreglo a los cuadros incluidos en el anexo II.C de la Resolución mencionada [ver pp. 33213 y ss. del BORM] (50°.3). El “plan LOE 2011” se extinguirá el año académico 2017-2018 y quienes no hubieran finalizado sus estudios con arreglo a él deberán continuarlos según el plan que esté vigente ese año (50°.4).

Prácticas externas.

Ver también **Prácticas externas-Coordinador de prácticas, Prácticas externas-Tutores de prácticas y Reconocimiento de créditos** [por experiencia profesional y laboral]

Las prácticas externas se realizan en empresas, entidades y organismos, públicos o privados, y también como actividades profesionales autónomas (10°.2). Su valoración global es de 10 créditos ECTS (6°.2.c)

Para poder matricularse en las prácticas externas es necesario tener cursados o reconocidos un mínimo de 120 créditos ECTS (37°.3).

Se dispone de dos convocatorias para superar las prácticas (15°.6).

Las prácticas “*podrán realizarse en cualquier momento comprendido entre el tercer y el cuarto curso*”. Los créditos de prácticas no se computan a efectos del mínimo de 30 y máximo de 70 créditos ECTS en que se puede matricular un alumno en cada curso (establecidos en el punto 2 del apartado trigésimo quinto) (10°.9). Las prácticas externas se podrán realizar durante el tercer o cuarto curso, indistintamente, pudiéndose llevar a cabo en periodos estivales (47°.2).

El Conservatorio elaborará un programa de prácticas externas, que incluirá la oferta de las mismas, características generales, datos de la entidad y temporalización. Deberán ofrecerse prácticas en centros educativos de distintos niveles (10°.4).

El conservatorio y la Dirección General competente en enseñanzas de régimen especial pueden promover convenio con empresas, entidades, etc. para la realización de prácticas por los alumnos (10°.8).

La realización de prácticas no supone relación contractual con la entidad en la que se desarrollen las mismas (10°.7).

Con el fin de acreditar la competencia general “conocer las implicaciones pedagógicas y educativas de la música en distintos niveles”, los estudiantes de las especialidades de Composición, Dirección, Interpretación y Musicología deberán realizar una parte de sus prácticas en un centro educativo. Están exentos de esta obligación quienes cursen alguna de las asignaturas optativas marcadas como **PD** en el anexo III de la Resolución de 25 de julio de 2013 (6°.5).

Prácticas externas - Coordinador de prácticas.

Ver también Prácticas externas y Prácticas externas-Tutores de prácticas.

Existe un coordinador de prácticas, con competencias y actuaciones establecidas por la Dirección General de Formación Profesional (10º.5). La coordinación de las prácticas tienen una dedicación de 3 horas lectivas semanales (10º.6).

Prácticas externas - Tutores de prácticas.

Ver también Prácticas externas y Prácticas externas-Coordinador de prácticas.

La tutela de las prácticas es realizada por un tutor profesor del centro y un tutor perteneciente a la empresa, entidad, organismo o centro educativo en el que se realicen las prácticas (10º.5). En el centro “*se dispondrá al menos de un tutor de prácticas para cada una de las especialidades*” (10º.6).

La tutoría de prácticas tiene una carga lectiva de 1 hora semanal por cada 12 alumnos; si hay menos de 6 alumnos, la carga lectiva es de media hora (10º.6, que remite al anexo II.A).

Las prácticas externas son evaluadas por el tutor académico (el profesor del centro) (17º.3).

Profesores. Ver Horario lectivo del profesorado.

Programa Erasmus. Ver Departamento de Relaciones Transnacionales.

Programación General Anual.

Recoge la oferta anual de optativas establecida por el Claustro (9º.8).

Recoge los periodos, acordados por la Junta de Departamentos, en que se efectuará la defensa y evaluación del trabajo fin de estudios (15º.7).

Recoge todo lo relativo a pruebas de acceso y, en particular los siguientes aspectos acordados por la Junta de Departamentos (21º.5):

- La relación orientativa de obras para el ejercicio de interpretación, para cada modalidad instrumental.
- Indicación de si se valorará la interpretación de memoria en especialidades distintas de Interpretación.
- Características y contenidos de los ejercicios de lectura a vista, para cada modalidad instrumental.
- Criterios de evaluación y calificación de las distintas partes de la prueba de acceso.

Incluye el catálogo de actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que pueden ser objeto de reconocimiento de créditos, una vez aprobado por la Junta de Departamentos (42º.3). (*Ver Actividades del alumnado*).

Programas de movilidad transnacionales. Ver Departamento de Relaciones Transnacionales.

Prueba de acceso a los estudios superiores de música.

Ver también Acceso a los estudios superiores de música y Prueba de acceso a los estudios superiores de música-Tribunales.

Cuestiones generales sobre la prueba de acceso (21°):

- La prueba de acceso se compone de tres o cuatro partes.
- En la parte de interpretación se admitirá como obra un movimiento de una obra de gran formato, pero dos o más movimientos de una misma obra no se considerarán obras distintas.
- Los aspirantes deben aportar los acompañantes que puedan necesitar
- En la especialidad de Interpretación se valorará tocar de memoria. En el resto de especialidades “*se podrá valorar*”, según acuerde al Junta de Departamentos a propuesta de los departamentos.
- El conservatorio publicará una relación orientativa de obras, “*para cada una de las modalidades instrumentales de la especialidad de Interpretación*”. Esta relación la decide la Junta de Departamentos, a propuesta de los departamentos.
- La Junta de Departamentos, a propuesta de los departamentos, decide las características y contenidos de la prueba de lectura a vista (para cada modalidad instrumental)
- La Junta de Departamentos, a propuesta de los departamentos, decide los criterios de evaluación y calificación de las partes de la prueba.
- La prueba de acceso faculta únicamente para matricularse en el curso para el que haya sido convocada.

La prueba de acceso es convocada por la Dirección General de la que dependen las enseñanzas de régimen especial. Se podrán celebrar dos convocatorias anuales (28°).

Los criterios de calificación de las partes y ejercicios de la prueba son determinados por el tribunal, que debe publicarlos con antelación suficiente en el tablón de anuncios del conservatorio, al igual que publicarán los materiales que deban aportar los aspirantes para realizar la prueba (29°.3). [Al determinar los criterios de calificación, los tribunales deben tener en cuenta lo acordado por la Junta de Departamentos en aplicación del apartado 21°.4].

Calificación de la prueba de acceso (27°):

- Cada ejercicio se califica de 0 a 10 puntos, con un decimal.
- La prueba se califica de 0 a 10 puntos, con dos decimales. La calificación global de la prueba es la media ponderada de las calificaciones de las distintas partes. Para superar la prueba es necesario obtener una media ponderada de al menos 5 puntos, cumpliendo las condiciones del párrafo siguiente; si no se supera la prueba, el aspirante obtiene una calificación **final** de “No apto”.
- Para calificar la prueba, es necesario que el aspirante realice todas las partes que la integran y que obtenga un mínimo de 5 puntos en al menos tres partes (dos, en el caso de Interpretación).
- Si se alega la nota media de las enseñanzas profesionales, ésta constituye el 40% de la calificación final de la prueba de acceso, siempre que se obtenga al menos un 5 en la calificación global.

-Si no se alega la nota media de las enseñanzas profesionales, la nota final de la prueba de acceso es la misma que la calificación global.

Prueba de acceso a Composición (22º):

Parte A: Interpretación en el instrumento ppal. 15 min. Ponderación: 10%

Parte B: Análisis. 1,5 h. Ponderación: 25%

Parte C: Composición de un pasaje para coro mixto o cuarteto de cuerda, de 24 a 36 compases, a partir de arranque dado. 4 h. Ponderación: 45%

Parte D: Presentación de al menos dos obras o trabajos. 20 min. Ponderación: 20%

Prueba de acceso a Dirección (23º):

Parte A: Interpretación en el instrumento ppal. 15 min. Ponderación: 10%

Parte B: Análisis. 1,5 h. Ponderación: 25%

Parte C: Dictado (una voz, dos voces, intervalos armónicos, reconocimto. de acordes y funciones tonales). 30 min. Ponderación: 35%

Parte D: Lectura a primera vista:

a) Lectura al piano de fragmentos para piano, voces o instrumentos orquestales, y

b) Entonación de una canción o fragmento musical, con o sin acompañamiento pianístico. Podrá ser gestualizada.

Preparación: 20 min. Ponderación: 30%

Prueba de acceso a Interpretación (24ºm):

Parte A: Interpretación en el instrumento ppal. 30 min. Ponderación: 60%

Parte B: Análisis. 1,5 h. Ponderación: 25%

Parte C: Lectura a primera vista o improvisación:

a) Todas las especialidades, excepto Clave, Órgano, Cante flamenco y Guitarra flamenca: lectura a primera vista de una obra o fragmento.

b) Clave y Órgano: acompañamiento de una melodía mediante realización de un continuo a partir de un bajo cifrado.

c) Guitarra flamenca: acompañamiento de un cante por bulerías, soleá o libre, y de un baile por soleá o alegrías.

d) Cante flamenco: acompañamiento de un baile por soleá o por alegrías.

Preparación: 10 min. Ponderación: 15%

Prueba de acceso a Musicología (25º):

Parte A: Interpretación en el instrumento ppal. 15 min. Ponderación: 10%

Parte B: Análisis. 1,5 h. Ponderación: 35%

Parte C: Respuesta a cuestiones sobre una obra o fragmento, previa audición (con o sin partitura). 1,5 h. Ponderación: 35%

Parte D: Debate con el tribunal sobre las partes B y C. 20 min. Ponderación: 20%

Prueba de acceso a Pedagogía (26º):

Parte A: Interpretación en el instrumento ppal. 15 min. Ponderación: 10%

Parte B: Ejercicio armónico-contrapuntístico a cuatro voces, a partir de bajo-tiple dado, con un máximo de 24 compases. 4 h. Ponderación: 30%

Parte C: Dictado (una voz, dos voces, intervalos armónicos, reconocimto. de acordes y funciones tonales). 30 min. Ponderación: 25%

Parte D: Lectura a primera vista:

- a) Lectura al piano de una obra o fragmento escrito para piano, y
- b) Entonación de una melodía a una voz y de un fragmento tonal a dos voces.

Preparación: 20 min. Ponderación: 35%

Prueba de acceso a los estudios superiores de música - Tribunales.

Ver también Acceso a los estudios superiores de música y Prueba de acceso a los estudios superiores de música.

Para evaluar las pruebas de acceso se constituirá un tribunal por especialidad, salvo en Interpretación, en la que habrá uno por modalidad instrumental, pudiendo agruparse los instrumentos por familias (29°.1).

Los tribunales tendrán un número impar de al menos tres miembros, profesores que impartan docencia en el conservatorio superior; uno de ellos será del departamento de Composición y el resto serán profesores de la especialidad o de especialidades afines (en el caso de Interpretación, profesores de la modalidad o modalidades instrumentales asignadas al tribunal) (29°.2).

Los tribunales establecen los criterios de calificación de las partes y ejercicios de la prueba, y los publican con antelación suficiente en el tablón de anuncios del conservatorio, al igual que publicarán los materiales que deban aportar los aspirantes para realizar la prueba (29°.3). [*A estos efectos, los tribunales deben tener en cuenta lo decidido por la Junta de Departamentos de acuerdo con el apartado 21°.4*].

Los tribunales son nombrados por el director (29°.4).

Readmisión en el conservatorio.

Ver también Admisión en el conservatorio y Pérdida de la plaza en el conservatorio.

La admisión en el conservatorio está condicionada a la existencia de plazas en la especialidad y modalidad o itinerario (30°.2). El procedimiento y plazos de solicitud de admisión es establecido por la Dirección General responsable de las enseñanzas de régimen especial [*suele hacerlo en las convocatorias anuales de pruebas de acceso*] (30°.4).

Pueden acogerse a la readmisión quienes hayan causado baja en el Conservatorio Superior Massotti y deseen reanudar sus estudios (33°.1). La readmisión puede realizarse en los dos años académicos siguientes a aquél en que el alumno hubiese anulado matrícula en todas las asignaturas o en que no hubiese formalizado su matrícula, siempre que el centro disponga de vacantes (33°.2).

En la adjudicación de plazas por readmisión se priorizará a quienes causaron baja por participar en programas educativos transnacionales, enfermedad grave u otras causas de fuerza mayor, respecto a quienes soliciten la readmisión por otros motivos; los solicitantes deben reflejar sus circunstancias en su solicitud y presentar documentación que la acredite (33°.3).

La readmisión no se aplica a los estudiantes de primer curso que pierdan su plaza por aplicación de lo que indica el apartado trigésimo cuarto de la Resolución de 25 de julio de 2013; para reanudar sus estudios, estos alumnos

deben realizar nueva prueba de acceso en igualdad de condiciones con los nuevos aspirantes (33°.4).

En el caso de alumnos de cursos distintos de primero que pierdan su plaza por no haber superado, en las dos convocatorias de un año académico, al menos una de las asignaturas en que estuviesen matriculados, o por haber acumulado un 20% de faltas de asistencia, el conservatorio puede supeditar la readmisión a la realización de pruebas de nivel que permitan comprobar si el alumno está en condiciones de reanudar los estudios en el curso que le corresponda según sus antecedentes académicos (33°.5).

Reconocimiento de créditos.

Ver también Actividades del alumnado, Comisión de reconocimiento de créditos, Créditos ECTS, Reconocimiento de créditos-Procedimiento y Transferencia de créditos.

Nota 1: Según el artículo 6.2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 27 de octubre), modificado por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero (BOE del 7 de febrero), “*se entiende por reconocimiento la aceptación por una Administración educativa de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de Educación Superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial (...)*”.

Nota 2: El artículo 10.1 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas superiores de música, establece los siguientes criterios sobre el reconocimiento de créditos:

“a) Con carácter general, los créditos obtenidos podrán ser reconocidos por la Administración educativa teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando.

b) En el caso de traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios, será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos.

c) Cuando se acceda a una nueva especialidad del mismo Título de Graduado o Graduada en Música¹, será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos correspondientes a las materias de formación básica.

d) En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos asignados al trabajo fin de grado de los estudios que se encuentre cursando”.

Nota 3: Asignaturas del “plan 66” y de la Escuela Superior de Canto de Madrid. Quienes cursaron estudios conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música (BOE del 24 de octubre), y/o a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de octubre de 1970, por la que se aprueba provisionalmente el reglamento de la Escuela Superior de Canto de Madrid (BOE del 12 de diciembre), pueden obtener el reconocimiento de créditos por asignaturas superadas en los correspondientes planes de estudios, de acuerdo con las tablas de equivalencias aprobadas por Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Dirección General de Universidades.

Nota 4: El Real Decreto 1618/2011 trata todo él sobre el reconocimiento de créditos entre las diferentes enseñanzas de la educación superior (universitarias, de enseñanzas artísticas superiores, superiores de formación profesional y deportivas superiores).

¹ Diversas sentencias del Tribunal Supremo, posteriores al Real Decreto 631/2010, impiden utilizar la denominación “Graduado en Música”. Así pues, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, cuando una norma habla del título de “Graduado en Música”, debe entenderse que se refiere al “Título Superior de Música”, declarado equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o de Grado por el artículo 54.3 de la LOE.

El reconocimiento de créditos conlleva la convalidación o exención de cursar las asignaturas que se determinen en la resolución de reconocimiento, a efectos de obtener el título oficial que se esté cursando (45°).

A efectos de obtener el Título Superior de Música, se podrán reconocer créditos de conformidad con lo que regulan el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE del 27) [*modificado por Real Decreto 21/2015, de 23 de enero (BOE del 7 de febrero)*], el artículo 10 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo (BOE del 5 de junio), y el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior (BOE del 16 de diciembre). (39°.1).

Al efectuar el reconocimiento de créditos se respetarán los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, y en el artículo 4 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, según cuál sea la titulación de origen (42°.1)

Se podrán reconocer créditos por la experiencia profesional y laboral adquirida por el estudiante con carácter previo a la realización de sus estudios. El número de créditos reconocibles por esta vía no puede superar el 15% de los que constituyen el plan de estudios [*máximo: 36 créditos ECTS*] (39°.2). Para el reconocimiento de la actividad profesional o laboral, ésta deberá estar relacionada con el perfil profesional del título, sus competencias y contenidos; se valorará su adecuación a los mismos (42°.2).

Nota 5: La Resolución de 25 de julio de 2013 señala un máximo del 20% de los créditos. Sin embargo, el posterior Real Decreto 21/2015, de 23 de enero (BOE del 7 de febrero), por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, de ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, fija el límite máximo en el 15% del total de créditos del plan de estudios. Dado que los citados Reales Decretos tienen el carácter de norma básica del Estado y condicionan toda la normativa que deriva de ellos, su aplicación es automática a los planes de estudios vigentes.

Se reconocerán 6 créditos ECTS en concepto de optatividad por el certificado de nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas (39°.3)

Nota 6: Según comunicación de la Dirección General de Universidades de 27 de noviembre de 2014 (ref. AGM84E, con salida 125165/2014), son susceptibles de reconocimiento las certificaciones y diplomas que acrediten la posesión del nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, expedidos por instituciones de acreditación reconocidas internacionalmente.

Los estudiantes pueden obtener el reconocimiento de créditos por la realización de las actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que consten en un catálogo que debe ser aprobado antes del comienzo de cada curso por la Junta de Departamentos (42°.3). (**Ver Actividades del alumnado**). [*El artículo 10.2 del Real Decreto 631/2010 limita a 6 el número máximo de créditos que es posible reconocer por este tipo de actividades*].

Los alumnos pueden solicitar la transferencia a su expediente de aquellos créditos que no les hayan sido reconocidos, siempre que estos no hayan conducido a la obtención de un título oficial (39°.8). Además, pueden solicitar la transferencia de créditos para las enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad [*en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de*

Educación Superior] y que no hubiesen conducido a la obtención de un título oficial (39º.9).

Para las calificaciones de las asignaturas objeto de reconocimiento, *ver Calificaciones*.

Reconocimiento de créditos - Procedimiento.

Ver también Comisión de reconocimiento de créditos, Créditos ECTS, Reconocimiento de créditos y Transferencia de créditos.

Las solicitudes de reconocimiento han de presentarse en el Conservatorio Superior, dirigidas al director (43º.1), en el plazo de un mes desde el inicio oficial del curso en el que se encuentre matriculado el interesado (43º.3). Los alumnos que se incorporen al “plan LOE” desde planes de estudios anteriores deben solicitar el reconocimiento en el momento de la matrícula (43º.4).

Nota: El comienzo oficial del curso académico es el 1 de septiembre, aun cuando las actividades lectivas se inicien en fecha posterior.

El solicitante debe haber satisfecho los derechos de matrícula de las asignaturas para las que solicita el reconocimiento, salvo en el caso de reconocimiento por incorporación al “plan LOE” desde planes de estudios anteriores y en aquellos otros casos que establezca la Dirección General competente en enseñanzas de régimen especial (43º.2).

Las solicitudes de reconocimiento deben ir acompañadas de la siguiente documentación, según los casos (43º.5):

- a) **Por haber cursado estudios superiores oficiales:** título oficial expedido por la autoridad competente, o certificación sustitutiva de aquél en la que conste la normativa que regula el plan de estudios de origen, y guías docentes o programaciones didácticas, según proceda, de las asignaturas para las que se solicita reconocimiento.
- b) **Por haber cursado estudios de enseñanzas artísticas superiores correspondientes a ordenaciones anteriores:** certificación emitida por el centro en el que se hubieran cursado y programaciones didácticas o programas, según proceda, de las asignaturas para las que se solicita reconocimiento.
- c) **Por experiencia profesional o laboral:** certificación de la empresa u organismo en el que haya trabajado el alumno, en la que conste el puesto de trabajo y sus características, el tiempo trabajado [*fechas en las que comenzó y, en su caso, concluyó el trabajo en la empresa u organismo*] y la dedicación horaria.
- d) **Por actividades artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:** la documentación que se establezca en el catálogo de actividades (*ver Actividades del alumnado*).

No es necesario presentar documentación acreditativa de estudios anteriores o actividades que hayan sido realizados en el Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”; bastará con indicar este hecho en la solicitud (43º.6).

Las solicitudes de reconocimiento de créditos son estudiadas por la Comisión de reconocimiento de créditos, a la que compete acordar, elaborar y presentar al director del centro propuestas motivadas de resolución de las solicitudes (41º.3).

A la hora de realizar propuestas de reconocimiento, la Comisión de reconocimiento de créditos debe tener en cuenta las tablas de equivalencia de asignaturas que haya establecidas (44º.2). En el caso de estudios del “plan LOGSE” realizados en el Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”, las tablas de equivalencia son las que figuran en el anexo IV de la Resolución de 25 de julio de 2013 [pp. 33240 y ss. *del BORM*] (51º.5).

Si no hubiera tablas, la Comisión deberá establecerlas a partir del informe que emitan los departamentos; estas tablas reflejarán las competencias y contenidos de las asignaturas cursadas para las que se solicita reconocimiento y las competencias y contenidos previstas en el plan de estudios que esté realizando el estudiante, así como los créditos que se reconocen (44º.3). Las tablas deben mencionar expresamente la normativa reguladora de los planes de estudios correspondientes (44º.6).

Si los planes de estudio originales no contuvieran las competencias adquiridas, será la Dirección General responsable de las enseñanzas de régimen especial, a propuesta de la Comisión de reconocimiento de créditos, la que establezca las tablas de equivalencia. En las tablas se indicarán las asignaturas objeto de reconocimiento y las asignaturas reconocidas con sus créditos, y se hará mención expresa a la normativa reguladora de los planes de estudios correspondientes (44º.4 y 6). La propuesta de la Comisión se realizará previo informe de los departamentos didácticos, y contendrá los contenidos de las asignaturas objeto de reconocimiento y los que contempla el nuevo plan de estudios; será remitida a la Dirección General por el director del Conservatorio Superior (44º.5).

Las solicitudes de reconocimiento de créditos son resueltas por el director (40º.2). El plazo máximo para resolver es de tres meses, contados a partir del día siguiente al de entrada de la solicitud en el registro del Conservatorio Superior, pero el mes de agosto es inhábil y no cuenta para el cómputo del plazo (44º.1). Si vence el plazo sin que se haya comunicado una resolución, el alumno tiene derecho a considerar que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo (44.8).

Régimen de matrícula. Ver Matrícula.

Segundo instrumento.

El segundo instrumento se podrá cursar como Acordeón, Bombardino, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clarinete bajo, Clave, Clavicordio, Contrabajo, Contrafagot, Corno inglés, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Saxofón, Traverso barroco, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo (7º.4m).

La modalidad de la asignatura “Segundo instrumento” no podrá coincidir con la de la asignatura “Instrumento principal” (7º.5).

En los documentos oficiales, se indicará el instrumento a continuación de “Segundo instrumento” (7º.7)

Tiempo máximo de permanencia en el centro.

A diferencia de lo que sucedía en el “plan LOGSE”, el plan de estudios publicado el 16 de agosto de 2013 (“plan LOE”) no pone límites al tiempo que un alumno puede permanecer en el Conservatorio Superior Massotti. No obstante, véase **Pérdida de la plaza en el conservatorio** y téngase en cuenta lo establecido sobre el número máximo de convocatorias.

Trabajo fin de estudios.

Ver también Trabajo fin de estudios-Comisión de evaluación, Trabajo fin de estudios-Derechos de propiedad intelectual y Trabajo fin de estudios-Tutores del trabajo.

El trabajo fin de estudios está valorado con 15 créditos ECTS, de los que 3 corresponden a la asignatura “Metodologías del trabajo fin de estudios” y los 12 restantes al trabajo propiamente dicho (11º.1).

Matrícula en el trabajo fin de estudios (37º.4):

-Para formalizarla se requiere tener superados o reconocidos un mínimo de 170 créditos ECTS y matricularse en todos los créditos que restan para acabar los estudios.

-La formalización de la matrícula da derecho a las dos convocatorias de que se dispone para superar el trabajo. Si no se utiliza ninguna de las dos convocatorias durante el año en que se ha formalizado la matrícula por no cumplir los requisitos necesarios para su presentación y defensa, esa matrícula tendrá validez únicamente para el curso siguiente.

Se dispone de dos convocatorias para superar el trabajo fin de estudios (15º.6). Cada convocatoria del trabajo se computará cuando el alumno solicite su presentación y defensa (15º.7).

Las guías docentes del trabajo fin de estudios de las distintas especialidades incluirán la asignación de ECTS correspondientes a cada una de las partes, planificación de la tutoría, temporalización y especificaciones sobre la presentación y defensa (49º.3).

El trabajo fin de estudios es un trabajo personal y autónomo, se desarrollará bajo la dirección de una tutoría académica y debe defenderse de forma individual (11º.3).

Puede plantearse en dos modalidades: a) propuesto por un departamento del centro a partir de las líneas de investigación que se establezcan; y b) propuesto por el estudiante o por una empresa o institución (para su aceptación necesita el visto bueno del departamento). (11º.4)

El trabajo se compone de dos partes: la parte A consiste en la elaboración de un documento, destinado a fomentar la adquisición de competencias en investigación; la parte B tiene carácter práctico y puede ser preparada y presentada grupalmente (11º.5).

Las características de las partes A y B de cada especialidad se incluyen en el apartado 7 del anexo II.A de la Resolución de 25 de julio de 2013 [pp. 33191 y ss. del BORM].

El trabajo fin de estudios debe poder llevarse a cabo en el número de horas correspondientes a los créditos ECTS que le asigna el plan de estudios (11º.6).

El trabajo puede hacerse en colaboración total o parcial con una empresa o entidad; en este caso se nombra también un tutor de la empresa o entidad (12º.6).

Los alumnos solicitarán la presentación y defensa de su trabajo en los plazos que establezca el centro (18º.2) Estos plazos están determinados por la Junta de Departamentos (15º.7)

La defensa del trabajo será pública. El alumno expondrá el trabajo ante la comisión de evaluación y a continuación se establecerá un debate (18º.3).

Para que pueda evaluarse y calificarse el trabajo fin de estudios se requiere tener aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios. La evaluación será única (18º.1)

Trabajo fin de estudios - Comisión de evaluación.

Ver también Trabajo fin de estudios, Trabajo fin de estudios-Derechos de propiedad intelectual y Trabajo fin de estudios-Tutores del trabajo.

La comisión de evaluación del trabajo fin de estudios es responsable de la evaluación y calificación del trabajo, aplicando los criterios de evaluación recogidos en el apartado 7 del anexo II.A de la Resolución de 25 de julio de 2013 [pp. 33191 y ss. del BORM] y los criterios de calificación que se establezcan. A la hora de evaluar, **la comisión tendrá en cuenta el informe emitido por el tutor del trabajo fin de estudios** (18º.4).

El director debe nombrar “*al menos una comisión de evaluación*” por especialidad. En el caso de Interpretación, se nombrarán comisiones en función de las modalidades instrumentales, pudiendo agruparlas por familias (19º.1).

La comisión de evaluación está formada por un número impar de al menos tres catedráticos que hayan impartido docencia en el Conservatorio Superior durante el último año académico. Al menos dos de ellos serán de la especialidad correspondiente o, en el caso de Interpretación, de la modalidad o modalidades instrumentales asignadas a la comisión. **El tutor del trabajo fin de estudios no podrá formar parte de la comisión.** (19º.2)

Pueden formar parte de la comisión de evaluación profesores de otros centros de educación superior, investigadores o profesionales de reconocido prestigio del ámbito de la música. La inclusión de estas personas en la comisión de evaluación debe estar avalada por la Junta de Departamentos, según se establezca en las normas de organización y funcionamiento del centro (19º.3).

Las comisiones de evaluación establecen su calendario de actuaciones, requieren a los tutores sus informes sobre los trabajos, aplican los criterios de evaluación y calificación, cumplimentan actas y publican calificaciones, y resuelven las reclamaciones que puedan presentarse (19º.4).

Trabajo fin de estudios - Derechos de propiedad intelectual.

Ver también Trabajo fin de estudios, Trabajo fin de estudios-Comisión de evaluación y Trabajo fin de estudios-Tutores del trabajo.

Los derechos de propiedad intelectual del trabajo fin de estudios son de los alumnos autores. La titularidad puede compartirse con los tutores, cotutores y entidades a los que estos pertenezcan (11º.7).

Trabajo fin de estudios - Tutores del trabajo.

Ver también Trabajo fin de estudios, Trabajo fin de estudios-Comisión de evaluación y Trabajo fin de estudios-Derechos de propiedad intelectual.

El tutor del trabajo fin de estudios ha de ser un catedrático que imparta clase en el conservatorio (12º.1).

El tutor es nombrado por el director del centro a propuesta de los departamentos. El director puede autorizar, motivadamente, la cotutela del trabajo (12º.2).

El tutor orienta, asesora y planifica las actividades de alumno, hace un seguimiento del desarrollo y elaboración del trabajo y vela por el cumplimiento de los objetivos fijados (12º.3).

El tutor emitirá un informe final dirigido a la comisión de valoración del trabajo fin de estudios, con los aspectos significativos del trabajo, grado de consecución de los objetivos, valoración del trabajo realizado y evaluación de los resultados obtenidos (12º.4).

La tutoría del trabajo fin de estudios tiene una asignación de media hora lectiva semanal por cada alumno, salvo que exista un cotutor. El total de horas por este concepto no podrá ser superior a tres semanales (12º.5).

Si el trabajo se realiza en colaboración con empresas o instituciones, se nombra un tutor en la institución colaboradora. También puede nombrarse tutor a una personalidad de reconocido prestigio. En estos casos, la asignación lectiva al tutor académico del centro es de 15 minutos semanales por alumno (12º.6).

Transferencia de créditos.

Ver también Comisión de reconocimiento de créditos, Créditos ECTS, Reconocimiento de créditos y Reconocimiento de créditos-Procedimiento.

Nota: Según el artículo 6.3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 27), “*la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de Educación Superior, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial*”

El alumno puede solicitar que los créditos que no le sean reconocidos a efectos de obtención del Título Superior de Música, sean incluidos como “transferidos” en sus documentos académicos oficiales, siempre que no hayan conducido a la obtención de un título oficial (39º.8).

El alumno puede solicitar la transferencia de créditos para las enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad [*en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de Educación Superior*] y que no hubiesen conducido a la obtención de un título oficial (39º.9).

La Comisión de reconocimiento debe emitir cuantos informes sean necesarios en relación con la transferencia de créditos (41º.3.f)). Además, la Comisión es la que resuelve en primera instancia sobre las dificultades que puedan surgir en relación con las solicitudes de transferencia de créditos (41º.3.e)).

Las solicitudes de transferencia de créditos son resueltas por el director (40º.2).

Traslado desde otro centro.

La admisión en el conservatorio está condicionada a la existencia de plazas en la especialidad y modalidad o itinerario (30º.2). El procedimiento y plazos de solicitud de admisión será establecido por la Dirección General responsable de las enseñanzas de régimen especial [*suele hacerlo en las convocatorias anuales de pruebas de acceso*] (30º.4).

La admisión por traslado está supeditada a la existencia de vacante en la especialidad y curso que corresponda según el expediente personal del alumno (32º.2). Si hay más solicitudes que vacantes, éstas se asignan atendiendo a la mayor nota media del expediente académico personal (32º.3).

Tutores de prácticas. Ver Prácticas externas-Tutores de prácticas.